

Santa Marta, 17 de mayo de 2023

SERVI-047-MAY-2023

Señor

LUIS CASTILLO GALLARDO

SIN DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

SIN NÚMERO DE CONTACTO

Ref.: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En virtud del Contrato 596 de 2023, suscrito con la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyo Objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL EN MATERIA PENSIONAL DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORÍCO DE SANTA MARTA**, y a petición radicado No. **0004515** de fecha 27 de abril de 2023, a través de la cual solicita: "(...) copia de la resolución de reconocimiento y pago del reajuste pensional correspondiente al 50% conforme a la normatividad vigente la cual tiene derecho mi señora madre identificada con los siguientes datos: Nombre: HORTENCIA MARIA GALLARDO ALTAMAR – Cédula: 36.530.418 expedida en Santa Marta – Pensionada de la caja de previsión social resolución 0005 de 1975".

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Los antecedentes administrativos de los Pensionados, y en el caso particular de la señora **HORTENCIA MARIA GALLARDO ALTAMAR**, gozan de **RESERVA DOCUMENTAL**, la cual se manifiesta como una esfera de protección de los derechos fundamentales del Habeas Data, intimidad e información, razón por la cual, la facultad de acceso de los ciudadanos a documentos públicos, consagrada en el artículo 74 de la Constitución Nacional, contiene una excepción que se manifiesta en la imposibilidad de acceder a documentos que tengan el carácter de reservados por la ley.

La información y documentos referidos por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (nuevo Código Contencioso Administrativo), al señalar que son reservados: 1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial. 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 3. Los amparados por el secreto profesional. 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**



**SERVI
CONTRIBUTARIOS
S.A.S.**

las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información; y 5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Además deben considerarse las reglas jurisprudenciales de clasificación de los datos precedente judicial que realizó la Corte Constitucional 988 en Sentencias T-729 de 2002 y Sentencia C-1011 de 2008, en las cuales señaló que, por regla general, toda información de una entidad del estado es pública, y que es reservada (semiprivada y privada) aquella que responde a hojas de vida, historial laboral, **expediente pensional**, secreto comercial e industrial y que corresponda al giro del negocio.

Razón por la cual no es posible suministrar copia de éstos, ya que contienen información que tiene la connotación de reserva, que sólo mediante autorización expresa de la titular, o mediante orden judicial, ésta entidad podría permitir su consulta o entregar copias a terceros. De lo contrario, estaría violando el derecho a la intimidad de la titular de los documentos.

Para poder acceder al documento solicitado deberá iniciar el proceso correspondiente, y sea ordenado el levantamiento de la reserva por el Juez competente.

Cordialmente,

RAÚL JOSÉ ESPINOSA MORALES

SERVICONTRIBUTARIOS SAS

Contratista Secretaria General